

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bodegas y Construcciones M.Y. S.A.S.
Demandados	Carlos Alberto Arbeláez Londoño y otra
Radicación	05001-31-03-008-2019-00368-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	198
Asunto	Acepta desistimiento frente a la señora LUZ JEANNETTE BORJA LÓPEZ

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante del día 28 de septiembre de 2023 visible a pdf 29 del cuaderno principal, presenta desistimiento frente a la codemandada LUZ JEANNETTE BORJA LÓPEZ, y allegado el poder con la facultad expresa de desistir del 14 de febrero de 2024 visible a pdf, procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento formulado bajo las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 314 del C.G.P. que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Igualmente establece el numeral 2º del artículo 315 *ejusdem*, que no pueden desistir de las pretensiones, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Pues bien, en el caso sub examine, el apoderado de la parte demandante que presenta el desistimiento frente a la codemandada LUZ JEANNETTE BORJA LÓPEZ, cuenta con facultad expresa para ello, por tanto, es procedente aceptar el desistimiento en relación con el citado codemandado, cuyos efectos serán los previstos en la norma en cita.

Se continuará el presente trámite contra el único demandado CARLOS ALBERTO ARBELÁEZ LONDOÑO, y en vista de que ya se encuentra notificado de manera personal (pdf 19 del cuaderno principal), y sin haber pronunciamiento alguno, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por su parte, no habrá condena en costas por no aparecer causadas, en los términos del artículo 365 No. 8 C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda frente a la codemandada **LUZ JEANNETTE BORJA LÓPEZ**, presentado por el apoderado de la demandante.

**SEGUNDO:** El presente proceso continúa contra el demandado **CARLOS ALBERTO ARBELÁEZ LONDOÑO**.

**TERCERO:** Sin condena en costas

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, se emitirá auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)  
02